



FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2021060000608

Fecha: 07/07/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO - CICC, COMO ÓRGANO ASESOR, COORDINADOR Y EVALUADOR DE LA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO”.

EL GERENTE GENERAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FLA - EICE-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.21.1.5, la Ordenanza Departamental No. 19 de noviembre 19 de 2021 en su artículo 13, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 86, que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuentan con autonomía administrativa y financiera y por ende para lograr el cumplimiento de su objeto social, pueden desarrollar y ejecutar todas las actividades y actos previstos en la ley o en los estatutos que las creó.

JA.



3. Que en aplicación de los principios de la función pública, el buen gobierno, la eficiencia administrativa y en virtud de la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*, se requiere constituir un Comité de Coordinación de Control Interno, que permita desarrollar una planeación integral conjunta, evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los diferentes controles adoptados por la alta gerencia y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos adelantados por la entidad para así direccionar el quehacer cotidiano bajo la perspectiva de facilitar y fortalecer la gobernabilidad, lograr el cumplimiento de las metas y los objetivos misionales y con ello los fines esenciales del Estado.
4. Que la Ley 87 de 1993, en su parte preliminar define el control interno como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.
5. Que la Ley 87 de 1993, en el artículo 6º, consagra la responsabilidad del Control Interno, en los siguientes términos: *"El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos"*.

Así mismo, que mediante el Decreto 648 de 2017 en su Artículo 2.2.21.1.5, se establece que los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, entre las cuales se encuentran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno al más



alto nivel jerárquico, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

6. Que se considera necesario crear el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno – CICCÍ, así como determinar su composición, funciones y funcionamiento, en procura de facilitar la implementación de las políticas e iniciativas organizacionales, orientadas a fortalecer el desempeño institucional y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad para el logro de objetivos, constituyéndose en una herramienta de planeación desde la tercera línea de defensa y organización dentro de la entidad que permita brindar apoyo a nivel gerencial.
7. Que el artículo 92 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, señala que es competencia de los gerentes y presidentes, como representantes legales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cumplir con *"(...) todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad (...), norma aplicable a la Empresa industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.*
8. Que la Ordenanza Departamental No. 19 del 19 de noviembre de 2020, *"Por medio de la cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 13 que, el Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia -FLA EICE - tiene dentro de sus funciones *"(...) Ejercer la representación legal de la Empresa" "(...) Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses, en torno a la misión y objetivos de la misma" "(...) Coordinar la organización y funcionamiento de*

JA.



la Empresa" "(...)Cualquier otra actividad que se estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones"

9. Que la regulación de la estructura, funciones y funcionamiento del Comité Directivo como órgano asesor, coordinador y evaluador de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia –FLA EICE-, no está atribuido a otro órgano, desde el punto de vista legal o estatutario, y por tanto, es potestad del Gerente General definirlo.

Que, en mérito de lo anterior, el Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia –FLA EICE-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité actuará como órgano asesor, coordinador y evaluador de los asuntos generales de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia –FLA EICE-, encargado de trazar políticas para el logro de las metas y objetivos previstos por la entidad en desarrollo de sus estatutos y los lineamientos formulados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conformación. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, estará integrado de manera indelegable por:

- El Gerente General, quien lo presidirá
- El Jefe la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
- El Secretario General
- El Subgerente Administrativo y Financiero
- El Director de Aseguramiento de la Calidad
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

PARÁGRAFO 1°- Quórum. Existirá quórum deliberatorio y decisorio cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 2°- Invitados. Será invitado permanente al Comité Directivo, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces,



adicionalmente el Comité podrá invitar a cada sesión, con voz y sin voto, otros funcionarios de la Fábrica de Licores de Antioquia –FLA EICE-, cuando lo considere necesario según la naturaleza de los temas a tratar, previa solicitud de algún integrante del comité e invitación a través de la Secretada Técnica del mismo.

PARÁGRAFO 3.- Presidente del Comité. El Comité CICCI será presidido por el Gerente General, quien actuará con voz y voto, quien presidirá la sesión convocada, de tal suerte que al inicio de cada reunión deberá conocer los temas a tratar en la respectiva sesión.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

a) Constituirse y actuar como Comité Institucional de Coordinación de Control Interno - CICCI, cuando se lleven temas propios del ambiente de control, bien sea que sean llevados por el Jefe de la Oficina de Control Interno, quien haga sus veces, o por algún directivo de la entidad, relacionados con la materia, ejerciendo las funciones referidas en la Ley 87 de 1993, debiéndose constituir como tal en la respectiva reunión; en aras de propender por la mejora continua de los procesos, agregar valor en las operaciones de la organización, e identificar y recomendar mejores prácticas en los procesos propendiendo por un buen ambiente de control.

b) Asesorar y advertir frente a la formulación de la estructura organizacional, políticas para el manejo y desarrollo de las funciones de los diferentes procesos y dependencias que permita el adecuado funcionamiento de la entidad.

d) Asesorar en el diseño e implementación de sistemas modernos de control de calidad, que garanticen el cumplimiento de las funciones y resultados previstos en las áreas misionales de la empresa.

e) Efectuar control a la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos de la entidad.

h) Asesorar frente a las líneas de acción de la Segunda Línea de Defensa (Planeación Estratégica de la entidad, supervisores e interventores de contratos).

JA



- i) Definir estrategias de acción en materia del autocontrol en la Organización.
- j) Facilitar iniciativas sobre la mejora institucional y la adopción de mejores prácticas organizacionales.
- k) Evaluar las estrategias socialmente responsables que se desarrollen en la entidad, teniendo en cuenta el impacto frente a los grupos de interés y el cumplimiento de los postulados definidos en la política de Responsabilidad Social Empresarial de la entidad.
- l) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema; a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo de Planeación o Mejoramiento Continuo.
- m) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias o recomendaciones producto de la ejecución del plan, basado en la priorización de los temas críticos organizacionales o estratégicos.
- n) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- o) Revisar la información contenida en los estados financieros de la FLA EICE, y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- p) Servir de Instancia para resolver los conflictos de interés que surjan en desarrollo del ejercicio de la auditoría interna, como evaluación independiente.
- q) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.



r) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección del fraude y mala conducta de los colaboradores de la FLA EICE-.

s) Las demás funciones que sean necesarias para el buen desempeño en materia del control interno Institucional, organización, administración y desarrollo de la entidad.

ARTICULO CUARTO. Secretaría Técnica del Comité. La Asistencia Técnica del Comité la realizará el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces,

ARTICULO QUINTO. Funciones del Secretario Técnico del Comité CICCI. El secretario en cada una de las sesiones que se realicen, tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las actas de las reuniones del Comité, llevando una numeración independiente, y respondiendo por su archivo y publicación, y verificar su aprobación por parte de sus miembros.
- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y previa invitación vía correo electrónico a las personas que deban participar, con la respectiva agenda de cada Comité los temas que se incorporan en el orden del día.
- Convocar a reuniones extraordinarias cuando a juicio del Gerente General se requiera.
- Presentar los informes que requiera al Comité, incluyendo los resultados de las auditorías o evaluaciones internas.
- Llevar la relación consecutiva y el archivo de la información y de las actas debidamente enumeradas.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de las tareas que se dejen pendientes en cada sesión, así como de los planes de trabajo que sean responsabilidad del Comité.

JA

~~JA~~



- Las demás que le sean asignadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

PARAGRAFO 1. Periodicidad o sesiones del Comité. El Comité Coordinador de Control Interno, se constituirá y actuará como Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como mínimo dos (2) veces al año salvo, convocatoria extraordinaria efectuada, por parte del Gerente General o del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, como Secretario del respectivo Comité(Decreto 648 de 2017 Artículo 2.2.21.1.6 Parágrafo).

ARTICULO SEXTO. - Actas. La revisión por parte de los miembros del Comité CICCI y ajustes del proyecto de Acta se surtirá luego de cada sesión, la misma será suscrita por el presidente del Comité y su Secretario, tendrá una numeración consecutiva por año, y en ella deberán registrarse los principales aspectos de los temas tratados, las conclusiones, los compromisos asumidos con la identificación de sus responsables y tiempo para su cumplimiento o tareas pendientes objeto de seguimiento en las siguientes sesiones.

PARAGRAFO 1. Decisiones. Las decisiones del Comité CICCI constarán en las actas respectivas.

PARÁGRAFO 2. La organización y custodia del archivo de las actas del Comité CICCI, estará a cargo de la Secretaría del mismo, quien tendrá la responsabilidad de su custodia.

ARTICULO SÉPTIMO. Comité Coordinador de Control Interno. El Comité Coordinador de Control Interno, actuará como órgano asesor, e instancia decisoria en los asuntos de Control Interno de la Fábrica de Licores de Antioquia –FLA EICE-

ARTÍCULO OCTAVO. -Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y rige a partir de su publicación en la página web de la Empresa.

PARÁGRAFO: En cumplimiento a la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*",

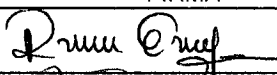



artículo 8 "Deber de información al público", y en virtud de lo preceptuado por la Ley 1712 de 2014 "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.", publíquese la presente resolución, en la página web de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA EICE-.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO
Gerente General – FLA EICE.


RUBY ELENA GIRALDO ALZATE
Asesora en Control Interno.

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ruby Giraldo Alzate, Asesora de Control interno.		Julio 07 de 2021
Revisó	Diana Marcela Raigoza Duque, Secretaria General		Julio 07 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			